

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA de FRIDEN DE COLOMBIA

HOSPITALARIA LTDA contra SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.

RAD. 4100131050012017002470

AUTO:

Decide el juzgado el recurso de reposición formulado por la apoderada de la accionada frente al auto proferido para el día 9 de mayo del 2023, y para el efecto:

CONSIDERA

El argumento de la recurrente debe reducirse la orden de embargo, visto el crédito ha sido cubierto en gran parte.

La parte actora se opone señalando no puede reducirse la orden de embargo, pues es la única medida viable, pues se trata de un inmueble que no puede gravarse parcialmente.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes confirmará la providencia impugnada, visto la medida cautelar fulminada recae sobre un bien inmueble, cuya cautela no puede verificarse por instalamentos, diferente es, si ya existen otros embargos vigentes, evento en el cual la parte actora deberá modificar su petición cautelar, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto impugnado.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte actora la medida de embargo fue rechazada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, por existir otras ordenes de embargo vigentes.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de MARCO FIDEL PINZON AZUERO
contra COLPENSIONES Y OTROS

RAD. 4100131050012022-0500

AUTO:

Decide el juzgado sobre el llamamiento en garantía que en oportunidad formuló SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., y para el efecto:

CONSIDERA

El argumento de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. debe vincularse al proceso a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pues tienen suscrita una póliza de seguros previsional que genera la asunción del riesgo que se le demanda.

La parte actora no se opone.

Analizados por el Juzgado los argumentos de las partes admitirá tal llamamiento en garantía, dispondrá su notificación y traslado de la demanda, adicional se suspenderá la audiencia programada, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que en oportunidad formuló SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., la notificación y traslado de la demanda por el término de 10 días a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., lo que podrá verificar vía correo electrónico, si no lo realiza en término de ley, se declarará desierto tal llamado.

TERCERO: SUSPENDER la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT y la SS.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de LUIS EDUARDO LEMUS

contra GOBERNACION DEL HUILA

RAD. 4100131050012022-00233

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 15 de septiembre del año 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

DTE. CLAUDIA PRESENTACION SUAREZ identificada con cedula de
ciudadanía 26.444.372 de Aipe (H), en calidad de esposa del señor FRANCISCO
CABRERA CHARRY quien en vida se identificó con la cedula 4.884.022 de Aipe

demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de DEPARTAMENTO DEL HUILA Nit,
800.103.913-4 –SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL HUILA

2022-00409-00

AUTO:

No contestada la demanda a pesar de aparecer notificada, queda el proceso en términos de posible
reforma de la demanda

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de MARGARITA ARTUNDUAGA DE URBANO

contra UGPP Y OTRO

RAD. 4100131050012021-00475-00

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 15 de septiembre del año 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de JESUS ANTONIO SANTAMARIA

contra DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA OBRAS PUBLICAS

RAD. 4100131050012022-00346-00

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 18 de septiembre del año 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de ROGELIO VARGAS VARGAS

contra DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA OBRAS PUBLICAS

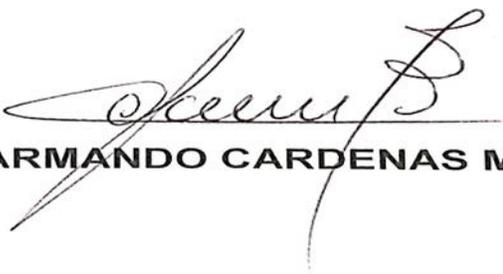
RAD. 4100131050012022-00245-00

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 15 de septiembre del año 2023 a la hora de las 10 de la mañana, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de JOSE FARTH CORTES MURCIA

contra LIGIA ESPERANZA ARIZA MAHECHA

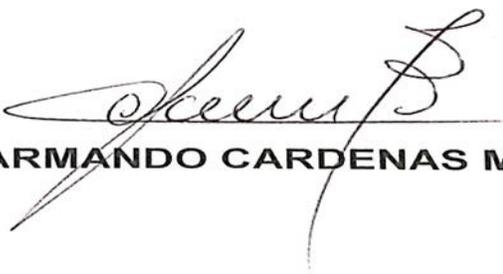
RAD. 4100131050012022-00034-00

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 18 de septiembre del año 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de FRANCY YANETH CORTES

contra ASOCIACION AGROPECUARIA LA UNION TELLO

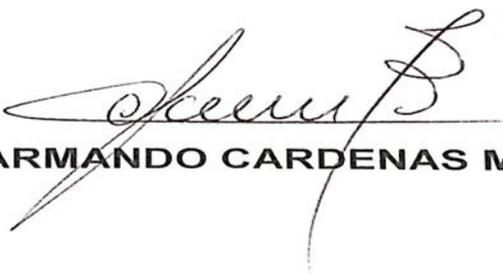
RAD. 4100131050012022-00341-00

AUTO:

Como quiera que no hubo reforma a la demanda, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 19 de septiembre del año 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de YAMILE CAICEDO GONZALEZ

contra PORVENIR Y OTROS

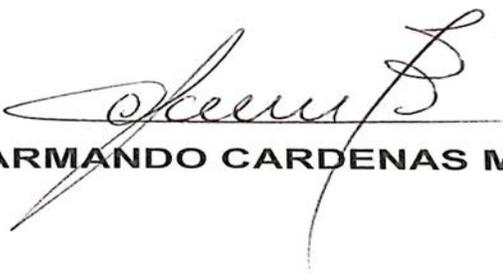
RAD. 4100131050012021-00215-00

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 19 de septiembre del año 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 6 de junio del 2023

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de AURA LUZ BONILLA VARGAS

contra COLEGIO LA CASITA ENCANTADA

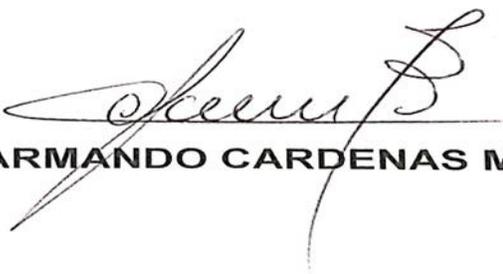
RAD. 4100131050012022-00203-00

AUTO:

Como quiera que no hubo reforma a la demanda, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 20 de septiembre del año 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00200-00

Neiva, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **AMANDA LUCIA MANCHOLA CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.175.559 de Neiva Huila en calidad de conyugue del ex trabajador, al servicio de la Secretaría de Obras Publicas del Departamento del Huila, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura del Huila el señor **ANGEL MIRO OYOLA HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **AMANDA LUCIA MANCHOLA CALDERON** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.175.559 de Neiva Huila en calidad de conyugue del ex trabajador, al servicio de la Secretaría de Obras Publicas del Departamento del Huila, hoy Secretaría de Vías e Infraestructura del Huila el señor **ANGEL MIRO OYOLA HERNANDEZ (Q.E.P.D)**, en contra de **DEPARTAMENTO DEL HUILA** Nit, 800.103.913-4.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE CORTES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.745.885 de Cali Valle, y Tarjeta Profesional No. 201.709 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00145.00

Como quiera que NO hubo reforma de la demanda por parte del demandante **JOSE YESID GONZALEZ PERDOMO**, corresponde seguir con las etapas procesales respectivas.

Por lo anterior, se cita a las partes para audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S., en las que se evacuaran las instancias de ley, para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 02:30 p.m., la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2021.00430.00

Dentro del término previsto en el Artículo 15 de la Ley 712 del año 2.001, la parte demandante a través de su apoderado judicial, en escrito que obra al interior del expediente digital (Archivo Nro. 31_Expediente Electrónico), ha allegado escrito de **reforma la demanda**, que esboza en dirección a modificar el acápite probatorio contenido en el libelo genitor:

“1. ADICIÓN:

a. AL ACAPITE DE “PRUEBAS”: Solicito se adicionen como pruebas solicitadas las siguientes:

PRUEBA TESTIMONIAL:

En consideración a que las personas que a continuación relaciono fueron directos ex compañeros de trabajo cuando el señor REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ le prestaba sus servicios personales a los demandados, de manera comedida y respetuosa me permito solicitarle se sirva LLAMAR a las personas que a continuación relaciono, con el objeto de que rindan declaración en los hechos que sean materia de debate, especialmente sobre la forma en la que se pagaba el salario, prestaciones indemnizaciones, dotaciones etc:

1. LUNIO QUINTERO POLANIA, quien podrá ser notificado al celular No. 3118662562. Esta ostentaba el cargo de CONDUCTOR.

2. ARNOLDO RODRIGUEZ PEREZ, quien podrá ser notificado al celular No. 3204449162, dirección: Carrera 7 # 4a – 05 de La Plata Huila. Esta persona ostentaba el cargo de CADENERO PRIMERO TOPOGRAFO.

Desde ahora le manifiesto al despacho que mi mandante no conoce la dirección de correo de los testigos, por lo que se le brindará apoyo al despacho para que comparezcan al despacho.

No se modificarán más aspectos probatorios de la demanda”

En consecuencia, como quiera que la reforma de la demanda allegada por el demandante **REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ** resulta procedente, y atendiendo el control de términos esbozados en la constancia secretarial que antecede, el juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificados a los demandados **INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S., DANES INGENIEROS S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE YAGUARA HUILA**, toda vez que la notificación

se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de los demandados **INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S.** y **DANES INGENIEROS S.A.S.**, lo cual efectuaron en escrito separados y por intermedio de apoderado judicial disímiles.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del **MUNICIPIO DE YAGUARA HUILA**.

CUARTO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA allegada por el demandante **REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ** por cumplir con los términos instituidos en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ORDENAR CORRER TRASLADO de la REFORMA DE LA DEMANDA allegada por el demandante **REYNEL TRUJILLO RAMÍREZ** a los demandados **INGENIEROS CONTRATISTAS INGECON S.A.S.**, **DANES INGENIEROS S.A.S.** y el **MUNICIPIO DE YAGUARA HUILA**, por el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

SEXTO: RECONOCER personería a la Abogada ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, identificada con la C.C. No. 36.175.211 de Neiva; Portadora de la T.P. No. 192.017 del C.S.J., EMAIL. anabquintero@hotmail.com; para actuar como Apoderada Judicial de la sociedad **DANES INGENIEROS S.A.S.** con Nit 900.219.918-2, representada legalmente por el Señor NESTOR RODRIGO FIERRO LOSADA, de conformidad con el memorial poder allegado con el escrito de contestación de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al Abogado LUIS JORGE P. SANCHEZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 12.135.643 de Neiva; Portador de la T.P. No.54-287 del C.S.J., EMAIL. luisjorgesg@hotmail.com; para actuar en calidad de apoderado de la sociedad **INGENIEROS CONTRATISTAS -INGECON S.A.S.**, representada legalmente por el Señor RICARDO DUSSAN COBALEDA EMAIL. Ingeconsas1@hotmail.com; de conformidad con el memorial poder allegado con el escrito de contestación de la demanda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2021.00276.00

Como se observa que la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante (Archivo Nro. 14_Expedinte Electrónico), fue dado en traslado a la aquí demandada = **CORPORACION MI IPS HUILA**= sin que se haya formulado objeción alguna, este Despacho con fundamento en el Artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 32, núm. 3º de la Ley 1395 de Julio 12 de 2010, decide **APROBARLA** por la suma de **\$9.000.000,00 M/CTE.-**

Como **AGENCIAS EN DERECHO** se fija la suma de **\$900.000,00 M/CTE.-**, para que se incluya en la Liquidación de Costas que se realizará por ante la Secretaría de este Juzgado. -

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00182-00

ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL

Visto el abogado de la parte demandante Dr. Jairo Rodríguez Sánchez, solicita la corrección del auto admisorio teniendo en cuenta que presenta algunas incongruencias respecto a las partes

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en su numeral Primero, el cual quedará así:

1.1 **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA DENIS GOMEZ GUTIERREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.172.090 de Neiva Huila, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Nit. 800.144.331-3 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** Nit. 900.336.004-7

1.2 Los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del auto admisorio permanecerán Incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2010-01513-00

ASUNTO: DECIDE RECURSO DE REPOSICION.

El juzgado sin llegar a mayores elucubraciones considera que le asiste razón al Apoderado actor, dado que, en efecto, dentro de la liquidación de costas se omitió incluir las ordenadas en la sentencia de casación SL121-2023, Rad. 71400, en la que se resolvió NO CASAR la sentencia y condena en costas a la Parte Recurrente:

“(...)

Las costas en el recurso extraordinario serán a cargo de los recurrentes y a favor de la parte demandante opositora, por cuanto la acusación no tuvo éxito y hubo réplica. Se fija como agencias en derecho la suma de \$9.400.000 respecto de cada uno los recurrentes, que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.”

De conformidad con lo expuesto, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, procederá a corregir el auto adiado cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, en el sentido de incluir en la liquidación de costas las ordenadas en la sentencia de casación SL121-2023, Rad. 71400, que fijó como agencias en derecho a cargo de los recurrentes y a favor de la parte demandante opositora en cuantía de \$9.400.000.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del Proceso, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, el cual quedará así:

1.1. **APROBAR** la siguiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	A FAVOR DE LA DEMANDANTE MARTHA YINETH CUELLAR SANTOS Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA. y su socios JOSÉ WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA, CARLOS EMILIO ORDOÑEZ NÚÑEZ, PEDRO NELSON PERDOMO POLO, ORLANDO GARCÍA Y DELTA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.	\$25.000.000
	A FAVOR DEL DEMANDANTE JEFFERSON STIVEN GÓMEZ CUELLAR Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS CITADOS EN PRECEDENCIA.	\$15.000.000

	A FAVOR DEL DEMANDANTE JOHN JAVIER GÓMEZ OSPINA Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS CITADOS EN PRECEDENCIA.	\$15.000.000
	A FAVOR DEL DEMANDANTE JESÚS MARÍA GÓMEZ GONZÁLEZ Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS CITADOS EN PRECEDENCIA.	\$6.000.000
	A FAVOR DE LA DEMANDANTE ADELITA HERNÁNDEZ DE GÓMEZ Y A CARGO DE LOS DEMANDADOS CITADOS EN PRECEDENCIA.	\$6.000.000
SEGUNDA	A FAVOR DE LOS DEMANDANTES y A CARGO DE LOS DEMANDADOS PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA. y sus socios JOSÉ WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA, CARLOS EMILIO ORDOÑEZ NÚÑEZ, PEDRO NELSON PERDOMO POLO, ORLANDO GARCÍA Y DELTA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.	\$580.000
CASACIÓN	A FAVOR DE LOS DEMANDANTES y A CARGO DEL RECURRENTE PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES OMEGA LTDA.	\$9.400.000
	A FAVOR DE LOS DEMANDANTES y A CARGO DEL RECURRENTE JOSÉ WILLIAM GIRALDO ATEHORTUA.	\$9.400.000
	A FAVOR DE LOS DEMANDANTES y A CARGO DEL RECURRENTE CARLOS EMILIO ORDOÑEZ NÚÑEZ	\$9.400.000
TOTAL COSTAS:		\$95.780.000

1.2. Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

1.3. Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00113-00

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **GEORGINA ETEL MINA BULA**, a través de apoderado judicial – Dr. **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ**- en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **GEORGINA ETEL MINA BULA**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$115.472.762,00)**, por concepto de retroactivo pensional generado desde el 25 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2023.
- La suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte. (\$4.640.000,00)**, por concepto de retroactivo pensional generado desde el 01 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2023.
- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$283.735.696,00)**, por concepto de intereses moratorios sobre las mesadas causadas y no pagadas, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 25 de febrero de 2012 hasta mayo de 2023.
- La suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$11.550.000,00)**, por concepto de agencias en derecho tasadas en primera instancia.

SEGUNDO: Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Súrtase la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE ENRIQUE TRUJILLO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.349.412 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 191.499 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00113-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, en cuentas corrientes y/o de ahorros en el Banco de Occidente, Banco Bbva, Banco Agrario de Colombia y Bancolombia de esta ciudad, y en las siguientes cuentas a saber:

Banco de Occidente cuentas de ahorro: 219821766, 219820420.

Banco de Occidente cuentas corrientes: 303022388, 802024869, 657044822, 480552942, 219045564, 219045580, 219045606, 219045952, 073044042, 065007304, 256092550, 219043551, 219045572, 219045598 y 219045929.

Banco Bbva cuentas de ahorro: 309016996 y 309015824.

Banco Bbva cuentas corrientes: 598018224, 309015790, 309015808, 309015816 y 309015145.

Banco Agrario de Colombia: 303600005944, 303600005753 y 303600005779.

Bancolombia cuentas de ahorro: 65288629930, 65283210264, 65287065544, 65287065307, 65283210060, 65285616047, 65283210698, 65283209932 y 65283216345.

Limítese la medida de embargo a la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVENTA Y CIENTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/Cte.** (\$623.097.687,00).

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00518-00

Neiva, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **CARLOS ALBERTO ALARCON REYES**, a través de apoderado judicial – Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ** – en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **CARLOS ALBERTO ALARCON REYES**, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte (\$333.333,33)**, por concepto de costas procesales de primera instancia, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.**
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte (\$333.333,33)**, por concepto de costas procesales de primera instancia, a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- La suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte (\$333.333,33)**, por concepto de costas procesales de primera instancia, a cargo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la señora **CARLOS ALBERTO ALARCON REYES**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia equivalente a un salario mínimo legal vigente al momento de su liquidación, a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- La suma de **UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia equivalente a un salario mínimo legal vigente al momento de su liquidación, a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: SÚRTASE la **NOTIFICACIÓN** del presente mandamiento de pago a las demandadas conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.198.305 de Garzón Huila, y Tarjeta Profesional No. 178.787 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2018-00518-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit. 900.336.004-7, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, título o deposito, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva: Banco Agrario de Colombia, Banco Besc, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, y Banco de Occidente.

Limítese la medida de embargo a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte.** (\$500.000,00).

2. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-** Nit. 800.138.188-1, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, título o deposito, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva: Banco Agrario de Colombia, Banco Besc, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, y Banco de Occidente.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$2.000.000,00).

3. **EL EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que posee la **SOCIEDD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. -** Nit. 800.144.331-3, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, título o deposito, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva: Banco Agrario de Colombia, Banco Besc, Banco Bbva, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av. Villas, y Banco de Occidente.

Limítese la medida de embargo a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/Cte.** (\$2.000.000,00).

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho Nro. 410012050001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2022.00585.00

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada = **SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA** con Nit. **816.003.445-8**= el cual obra en el expediente digitalizado.

De dicho incidente **SE DISPONE correr traslado** a la parte demandante = **SOIR MORA TAMAYO**= por el término de tres (3) días, de conformidad con lo instituido en el Inc. 4º del Artículo 134 del Código General del Proceso. –

Por último **SE RECONOCE** personería al doctor **JUAN SEBASTIAN MOLINA LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.285.158 de Neiva (Huila), portador de la Tarjeta de Profesional No. 333.770 de C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandada = **SEGURIDAD ACTIVA L&L LTDA** =, de conformidad con el memorial poder allegado al proceso.

LINK: [12IncidenteDeNulidad.pdf](#)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00079-00

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como se observa que la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignó en forma voluntaria la suma de \$400.000,00 por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 03 Cuad. 01_Expediente Físico) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y, que se relacionan a continuación

439050001110161	4894977	JORGE IVAN PERDOMO MONTEALEGRE	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00
-----------------	---------	--------------------------------	----------------------	------------	-----------	---------------

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2019-00435-00

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Como se observa que la entidad demandada **COLPENSIONES**, consignó en forma voluntaria la suma de **\$600.000,00** respectivamente por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del demandante **RODRIGO SOTO ROJAS C.C. 83.085.462** de Campoalegre-Huila, del depósito judicial constituido en el proceso del rubro tal como fue solicitado en memorial precedente y, que se relaciona a continuación:

439050001110446	83085462	RODRIGO SOTO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2023	NO APLICA	\$ 600.000,00
-----------------	----------	--------------------	----------------------	------------	-----------	---------------

POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2023.00095.00

De conformidad con lo reseñado en la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el demandado **HERNANDO PUENTES GONZÁLEZ** se notificó personalmente en la ventanilla del juzgado y dentro de la oportunidad procesal correspondiente ha efectuado contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, este Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte del demandado **HERNANDO PUENTES GONZÁLEZ**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **cinco (5) días** a la parte demandante para que presente REFORMA A LA DEMANDA, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 12.134.212 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 83.408 del Consejo Superior de la Judicatura, para actual en calidad de apoderado judicial del demandado **HERNANDO PUENTES GONZÁLEZ**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado con el escrito de contestación al libelo genitor.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA